REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	**05001 31 03 012 2021 – 00108 - 00**
PROCESO:	**Verbal –Imposición Servidumbre Energía Eléctrica -**
DEMANDANTE:	**Empresas Públicas de Medellín E.S.P.**
DEMANDADA:	**Agrícola El Retiro S.A.S en Reorganización**
PROVIDENCIA:	**Auto Interlocutorio N° 0 4 6**
DECISIÓN:	**Admite Reforma Demanda, ordena practicar inspección judicial, requiere demandada**

ASUNTO A TRATAR

Admite reforma a la demanda, ordena práctica de Inspección Judicial, require demandada.

CONSIDERACIONES

En esta demanda verbal de Imposición de Servidumbre de Energía Eléctrica promovida por las Empresas Públicas de Medellín ESP, en contra de la sociedad Agrícola El Retiro S.A.S. en Reorganización, se presentó reforma a la demanda al haberse autorizado por CORPOURABÁ mediante Resolución N° 2745 del 20 de octubre de 2022, cambio menor al trazado de la servidumbre en los terrenos de la demandada, la cual por auto del 11 del corriente mes y año se inadmitió.

Ahora, como en el escrito que antecede la apoderada de la entidad pública demandante dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93 numeral 1º del Código General del Proceso, allega correctamente los requisitos exigidos, encuentra el despacho que la demanda cumple con las obligaciones formales para su admisión, conforme a los artículos 82, 368, siguientes y concordantes ídem.

Como en virtud del impulso procesal que requiere esta demanda y ante la solicitud especial de la apoderada de la entidad pública

demandante en el escrito precedente, observa el juzgado, que conforme lo dispuesto en el artículo 376 inciso 2° ídem, deberá practicarse la Inspección Judicial como requisito obligatorio para la Imposición del gravamen al inmueble objeto de Servidumbre.

De igual manera, se requerirá a la sociedad demandada, para que en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído allegue el dictamen pericial para lo cual se designaron y posesionaron los peritos Santiago Palacio y José Horacio Salazar.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE*:*

PRIMERO*:* ADMITIR LA REFORMA a la demanda Verbal –Imposición de Servidumbre de Energía Eléctrica- promovida por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP –EPM-**, en contra de la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**.

SEGUNDO: Notifíquesele a la sociedad demandada **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** por intermedio de su representante legal, el auto que admite la reforma a la demanda tal y como lo previene el artículo 93 numeral 4º del Código General del Proceso, a quien se le correrá traslado por el término de dos (2) días, los cuales correrán pasados tres (3) días desde la notificación por estados del presente proveído.

TERCERO: En virtud del impulso procesal que requiere esta demanda y ante la solicitud especial de la apoderada de la entidad pública demandante, observa el juzgado, que conforme lo dispuesto en el artículo 376 inciso 2° ídem, deberá practicarse Inspección Judicial como requisito

obligatorio para la Imposición del gravamen de Servidumbre al inmueble objeto de esta acción.

Por tanto, a fin que se practique la referida diligencia al inmueble objeto de imposición de servidumbre de energía eléctrica, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 034-834 de la oficina de Instrumentos Públicos de Turbo, Antioquia, denominado "FINCA SALPICÓN", que se encuentra ubicada en el corregimiento "CURRULAO" de ese municipio, se ordena comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal –Reparto- de Turbo, Antioquia, a fin que se verifiquen en ella los hechos que sirven de fundamento a la demanda, a quien se remitirá despacho comisorio con los insertos pertinentes.

CUARTO: Se requiere a la sociedad demandada, para que en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído allegue el dictamen pericial para lo cual se designaron y posesionaron los peritos Santiago Palacio y José Horacio Salazar, a quienes ya se les venció el término de los veinte (20) días conferidos para presentar la experticia, mediante el auto del 24 de noviembre de 2022.

QUINTO: Tal y como lo estipulan los artículos 74 y 75 de la norma procesal antedicha, se reconoce personería a la doctora OLGA PATRICIA LONDOÑO VÉLEZ, para representar a la entidad pública demandante, en los términos y para los efectos contenidos en el poder a ella conferido, quién ya viene actuando en el proceso en tal calidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO

J U E Z

f.m.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503bd3bcf76b379bdb4b5c444067978b22f1ff348f194480bfced6d6321a896b**

Documento generado en 24/01/2023 11:03:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica